

OBJ.: Suspende el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1172, concedido a la Empresa Aérea "AEROCORDILLERA LTDA." por Resolución Exenta N° 08/0/071 de fecha 25 de Mayo de 2011.

N°

08/11/2/061

SANTIAGO,

04 MAR 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/071 de fecha 25 de Mayo de 2011, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1172 a la Empresa Aérea Chilena "AEROCORDILLERA LTDA.", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como Empresa Aerocomercial Chilena de "Servicios de Trabajos Aéreos".
- f) El mail del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 30 de Diciembre de 2013, que informa que con esa fecha se puso término al contrato de arrendamiento de la aeronave matrícula CC-CDZ, contraído entre el propietario de la aeronave Don Oscar Bauer Bunney y el operador de la aeronave la Empresa Aérea Chilena "AEROCORDILLERA LTDA.".
- g) La carta de fecha 31 de Enero de 2014, firmada por Don Iván Gutiérrez Cerda, Gerente de Operaciones de la Empresa Aerea Chilena "AEROCORDILLERA LTDA.", dirigida al jefe del Subdepartamento Operaciones, mediante la cual solicita mantener la AOC en condición de receso hasta que se incorpore una nueva aeronave a la empresa.
- h) Que la Empresa Aérea Chilena "AEROCORDILLERA LTDA.", no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva no estando en condiciones de continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1172, concedido a la Empresa Aérea Chilena "AEROCORDILLERA LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permitía efectuar operaciones comerciales de "Servicios de Trabajos Aéreos".
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1172 concedido a la empresa "AEROCORDILLERA LTDA.".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) **LORENZO SEPULVEDA BIGET**, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

WALDO ZUNIGA PEÑA Y LILLO
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES

DISTRIBUCIÓN

- 1) AEROCORDILLERA LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSO., SDO., BIBLIOTECA
- 8) DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
- 9) DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
- 10) DSO., SDO., PROGRAMACION Y CONTROL (INF., Lautaro Van de Wyngard)
- 11) DSO., REGISTRATURA
- 12) DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)